

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 52

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 5 de agosto de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Fabián Nicolás GONZÁLEZ

Dir. Gral. Técnico y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2025-36-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-37-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-135-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-69-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-70-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-109-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-113-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-42-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L Y DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 5 DE JULIO DE 2024.
- * [RESO-2025-110-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-114-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-122-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2025-111-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-115-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESO-2025-112-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA ASOCIACION CIVIL CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-550-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2023.
- * [RESO-2025-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA LA FIRMA ARGENCRAFT S.A. Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 2 DE MAYO DE 2024.
- * [RESO-2025-132-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA BAYERSEGU S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-585-GDEBA-SSGRYSPMSGP, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.
- * [RESO-2025-129-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2025-131-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [RESO-2025-130-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE HASTA TRANSCURRIDO CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANO.
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-36-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Mayo de 2025

Referencia: CC 10958

VISTO el expediente N°EX-2023-45408886-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N°10.958 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03 de fecha de octubre de 2023, surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado “CAMPING S.P.I.Q.Y.P” (SINDICATO DE QUÍMICOS) sito en calle Colpayo N°5200 de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Roberto Omar Manzanelli, titular del D.N.I N° 13.381.522, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de “GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L”, el cual no poseía credencial. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Para dichas tareas vestía pantalón de fajina color negro, zapatos, campera azul con logo de la empresa de seguridad en el pecho y espalda. Se dejó constancia de la entrega del duplicado del acta al identificado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada “GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L”, se encuentra habilitada mediante resolución N°415 de fecha 21 de diciembre del año 2017 con domicilio social autorizado en calle Remedios de Escalada N°1294 Piso 1 Departamento C, de la localidad de Hurlingham;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la imputada, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su Jefe de Seguridad señor Ricardo Martín Lupo, D.N.I N° 31.735.333, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posterior escrito defensivo donde manifestó que la empresa contaba con resolución de habilitación vigente a la fecha de la inspección, y que el objetivo y el personal estaban en proceso de ser habilitados;

Que de dicho escrito no se desprenden elementos que tiendan a desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada “GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L”, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación el objetivo en el cual era prestado dicho servicio;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de equipos de

comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso “b” y “d” de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que no obstante lo expuesto anteriormente, para el caso concreto corresponde la ponderación de circunstancias complementarias de carácter social y económico, las cuales son producto del contexto actual en el cual se desarrolla la actividad y la labor de las prestadoras de servicios de seguridad privada, las cuales se constituyen como actores sociales fundamentales en la creación de empleo y en el acceso de la población a un medio de procurarse sustento económico;

Para el caso objeto de autos, la aplicación de la sanción establecida por la norma positiva implicaría un menoscabo insoslayable al sostén económico de diversos actores de la actividad, en primer lugar y fundamentalmente la empresa de seguridad, como así los trabajadores que emplea en la prestación de los servicios que realiza, al mismo tiempo que resultaría excesivamente lesiva de la integridad patrimonial de la empresa prestadora toda vez que generaría un daño tal que implicaría un potencial cese en las labores de la misma;

Que por ello, se deben considerar al momento de la aplicación de la ley positiva los potenciales resultados adversos que dicha acción estatal desencadenará, y ponderarse la realidad social y económica de los sujetos que se encuentran inmersos en la actividad, aspectos los cuales resultan ser el objeto de tutela de toda norma jurídica, la cual aplicada sin criterio ni contemplaciones basadas en la práctica, perdería su principal finalidad tutiva;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., CUIT N°3071523329-7 con domicilio constituido en calle Gascón N° 602 piso 1, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 incisos “b” y “d” de la Ley 12.297, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.05.14 15:28:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-37-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Mayo de 2025

Referencia: CC 11030

VISTO el expediente N° EX2023-36840998-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.030, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71523329-7, domicilio procesal en calle Remedios de Escalada N° 1294 piso 1, departamento C localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 Decreto 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.05.14 15:28:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-41-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Mayo de 2025

Referencia: CC 11193

VISTO el expediente N° EX-2024-00592567-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.193, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, personal policial se constituyó en un objetivo sito en la intersección de las calles Las Heras y Florencio Varela de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Hugo Vicente SOSA, DNI N° 20.869.121, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Para dichas tareas utilizaba un vehículo marca Volkswagen Modelo Gol Trend 1.6, dominio ONM07;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 415, con domicilio de sede social autorizado en la calle Remedios de Escalada N 1294 Piso 1 Departamento C, de la localidad de Hurlingham. Asimismo se informó que el vehículo identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del Sr. Ricardo Martín LUPO, D.N.I. N° 31.735.333, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de

efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a la utilización de vehículos debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 69/100 (\$ 3.234.538,69);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-71523329-7, domicilio procesal constituido en calle Gascón N° 602, piso 1°, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos nueve millones setecientos tres mil seiscientos dieciséis con 07/100 (\$9.703.616,07) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación (artículo 17 y 48 de la Ley N° 12.297, artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.05.16 17:24:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-42-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Viernes 16 de Mayo de 2025

Referencia: CC 10411

VISTO el expediente N° EX 2023-10334614-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.411, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 5 de julio de 2024 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso “b” y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2024-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal el recurso presentado por la firma “GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.” será tratado como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, toda vez que el artículo 88 del Decreto Ley N° 7647/70, que rige las normas del procedimiento administrativo, dispone que “...Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.”;

Que los argumentos vertidos por la imputada sustancial, la quejosa manifiesta que el objetivo en cuestión se encontraba habilitado, KHAYATTE ESTEBAN MIGUEL ANGEL desde que su representada comenzó a brindar servicios. Informa que a posteriori se efectuó un cambio de denominación pasando a llamarse POLO SAN ANDRES S.A. Refiere que el predio en cuestión estuvo denunciado como objetivo en todo momento sin perjuicio de la razón social titular explotadora del mismo;

Que se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 2827/2024, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° 2827/2024
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L, CUIT N° 30-715233297 con domicilio en calle Gascón N° 602 piso localidad de Boulogne, partido de San Isidro, en el marco de la presente causa, en cuanto a la infracción resultante a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70), y sancionar con apercibimiento.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la Resolución N° RESO-2024-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 5 de julio de 2024, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.05.16 17:30:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-69-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: Resolución CC 11092

VISTO el expediente EX-2023-26710170-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.092, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L. y la firma REDONHIELO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 07 de junio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado REDONHIELO S.A. sito en Ruta Panamericana km 25,700 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Diego Franco NAVARRO, DNI N° 37.841.072, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma PUK SEGURIDAD S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Jonatan Sergio ACOSTA LUNA, DNI N° 32.564.926, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que notificada la firma REDONHIELO S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Leonardo Daniel PONTIERO, DNI N° 16.050.739, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma REDONHIELO S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 69/100 (\$ 3.234.538,69);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71403711-7, con domicilio constituido en calle 161 N° 1203 y calle 57, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con 90/100 (\$ 32.345.386,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma REDONHIELO S.A., CUIT N° 30-69766897-3, con domicilio constituido en Ruta Panamericana KM 25.700, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos nueve millones setecientos tres mil seiscientos dieciséis con 07/100 (\$ 9.703.616,07) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial.
Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.06.27 14:50:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-70-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: Resolución CC 9346

VISTO el expediente N° EX-2022-06479346-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.346, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de febrero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado LABORATORIO LEPETIT, sito en calle Blas Parera N° 4233 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Alfredo Claudio ROJAS, DNI N° 32.884.588, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 447, de fecha 31 de octubre de 2018, con domicilio social autorizado en calle Bartolomé Mitre N° 448 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Jonatan Sergio LUNA ACOSTA, DNI N° 32.564.926, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 69/100 (\$ 3.234.538,69);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PUK SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-71403711-7, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 448 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme presente, y multa de pesos treinta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con 90/100 (\$ 32.345.386,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial.
Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.06.27 14:52:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-109-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 9456

VISTO el expediente N° EX-2022-01548233-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.456, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES AUTORIZADA AMERICA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 30 de diciembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado H. KOCH Y CIA., sito en calle Alberdi N° 5150 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, constató la presencia del señor Juan Manuel FERNANDEZ, DNI N° 26.402.176, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES AUTORIZADA AMERICA S.A.. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 10077 de fecha 25 de septiembre de 1963, con sede social autorizada en calle Panamá N° 4280 de la localidad y partido de Vicente López. Asimismo se informó que al momento de efectuarse la constatación, el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES AUTORIZADA AMERICA S.A., CUIT N° 30-51723226-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:05:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-110-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10489

VISTO el expediente N° EX-2023-01982958-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.489, en la que resulta imputada a la firma ACORAZADO S.A. (CUIT 30-62945282-2), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03 en fecha 30 de diciembre de 2022 personal policial se constituyó en un objetivo sito en la intersección de las calles 520 y Ruta Provincial 2 (Parque Industrial La Plata). En tal oportunidad se constató la presencia del señor Sr. José Luis RODRIGUEZ, DNI 38.638.717, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la firma ACORAZADO S.A. (CUIT 30-62945282-2). El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Alejo Javier PAJES, D.N.I. N° 33.503.818, en carácter de apoderado de ACORAZADO S.A. (CUIT 30-62945282-2) quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ACORAZADO S.A. (CUIT 30-62945282-2), se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires habiendo contratado

y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ACORAZADO S.A. (CUIT 30-62945282-2), con domicilio constituido en Ruta 2 km 55, Parque Industrial La Plata, de la localidad de Abasto, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:05:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-111-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10490

VISTO el expediente N° EX-2023-01974267-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.490, en la que resulta imputada a la firma INFISSI S.A. (ABERTEC),

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma INFISSI S.A. (ABERTEC);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma INFISSI S.A. (ABERTEC), CUIT 30-70959312-5, con domicilio constituido en calle Perito Moreno N° 657 de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:06:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-112-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 9225

VISTO el expediente N° EX-2021-30821596-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.225, en la que resulta imputada la firma CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-550-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de octubre de 2023, se resolvió sancionar a la firma CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la firma CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que el recurso interpuesto por la encartada, en su aspecto formal fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la firma CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ en su escrito recursivo deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la firma CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ y la firma ASOCIACION CIVIL CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ resultan ser la misma y única persona;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ASOCIACION CIVIL CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ, CUIT N° 30-59730657-8 con domicilio constituido en calle Cruz N° 1117, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2023-550-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha viernes 02 de octubre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:06:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-113-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10952 - EX-2022-21489694-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-21489694-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.952, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS TAM S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 14 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CLUB ATLETICO ESTUDIANTES, sito en Av. Del Valle N° 2097 de la localidad y partido de

Olavarría, constató la presencia del señor Matías Eduardo CHIAVARINO, DNI N° 41.024.948, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS TAM S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se constató asimismo la utilización en sus funciones de un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo XT 1756, número de Imei 356483083032928, tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS TAM S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 370 de fecha 06 de septiembre de 2018, con sede social autorizada en calle Coronel Suárez N° 2345, de la localidad y partido de Olavarría;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, que el equipo de comunicaciones identificado no se encontraba declarado ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa entiendo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALARMAS TAM S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible, y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS TAM S.R.L., CUIT N° 30-70992080-0, con domicilio social autorizado en calle Coronel Suárez N° 2345 de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible, y omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:07:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-114-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10479 - EX-2023-3582825-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente EX-2023-3582825-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.479, en la que resulta imputada la firma ANCLAMAR INDUSTRIA METALURGICA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 02 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma ANCLAMAR INDUSTRIA METALURGICA S.A., sito en calle Marcos Paz N° 643 (Parque Industrial Tigre), de la localidad y partido de Tigre, se constató la presencia del señor Leonardo Fabio VALENCIO GONZALEZ, DNI N° 94.783.975, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANCLAMAR INDUSTRIA METALURGICA S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa a través de la señora Vanesa Inés SARANGELO, DNI N° 24.687.715, quien amparada en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANCLAMAR INDUSTRIA METALURGICA S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANCLAMAR INDUSTRIA METALURGICA S.A., CUIT N° 30-70085851-7, con domicilio constituido en calle 10 N° 857, piso D, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:08:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-115-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 9553 - EX-2022-5787560-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-5787560-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.553, en la que resulta imputada a la firma ARAUCAR MOTORS S.A.,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma ARAUCAR MOTORS S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma ARAUCAR MOTORS S.A., CUIT 30-68774381-0, domicilio constituido en Avenida Monseñor Bufano N° 2992 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:08:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-116-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 9787

VISTO el expediente N° EX-2022-16245394-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.787, en la que resulta imputada la firma ARGENCRAFT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 2 de mayo de 2024, se resolvió sancionar a la firma ARGENCRAFT S.A. CUIT N° 30-70986609-1 con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma prestadora de servicios de seguridad privada ARGENCRAFT S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma la firma ARGENCRAFT S.A. CUIT N° 30-70986609-1, con domicilio constituido en la Avenida Juan Manuel de Rosas N° 12.810 de la localidad de Gregorio Laferrere partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2024-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 2 de mayo de 2024, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:09:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-117-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10.078

VISTO el expediente EX-2022-15283943-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.078, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION BARRIO CENTENARIO CITY BELL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma ASOCIACION BARRIO CENTENARIO CITY BELL, sito en 460 y 13 C de la localidad de City Bell, partido de La Plata, se constató la presencia del señor Sebastián HAWRYSZKOW, DNI N° 38.628.967, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ASOCIACION BARRIO CENTENARIO CITY BELL compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su representante señor Luis Emilio FALCON, DNI N° 27.228.573, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ASOCIACION BARRIO CENTENARIO CITY BELL, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ASOCIACION BARRIO CENTENARIO CITY BELL, CUIT N° 30-71508282-5, con domicilio constituido en calle 12 N° 746, piso 5, oficina B, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:09:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10.003 - EX-2022-17462013-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente EX-2022-17462013-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.003, en la que resulta imputada la firma AVICOLA CATAN (Miguel Ángel ESPINOSA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 12 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma AVICOLA CATAN (Miguel Ángel ESPINOSA), sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 17248 de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, se constató la presencia del señor Julio Orlando VAZQUEZ, DNI N° 17.350.439, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma AVICOLA CATAN (Miguel Ángel ESPINOSA) compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su titular señor Miguel Ángel ESPINOSA, DNI N° 23.689.554, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma AVICOLA CATAN (Miguel Ángel ESPINOSA), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma AVICOLA CATAN (Miguel Angel ESPINOSA, DNI N° 23.689.554), CUIT N° 20-23689554-9, con domicilio constituido en calle Juan Manuel de Rosas N° 17248 de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:10:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-122-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 10253

VISTO el expediente EX-2022-34782363-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.253, en la que resulta imputada la firma VIVIENDAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD CIVIL (BARRIO CERRADO LA VICTORIA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 16 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma VIVIENDAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD CIVIL (BARRIO CERRADO LA VICTORIA), sito en Av. Jorge Newbery N° 1010, se constató la presencia del señor Matías Ariel PASCUAL, DNI N° 43.394.567, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma VIVIENDAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD CIVIL (BARRIO CERRADO LA VICTORIA) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del su administrador señor Rafael Oscar COSTA, DNI N° 12.289.959, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma VIVIENDAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD CIVIL (BARRIO CERRADO LA VICTORIA), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del valor Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma VIVIENDAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD CIVIL (BARRIO CERRADO LA VICTORIA), CUIT N° 30-63224683-4, con domicilio constituido en Av. Jorge Newbery N° 1010 de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:12:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-132-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 9816

VISTO el expediente N° EX-2022-13607661-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.816, en la que resulta imputada la firma BAYERSEGU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-585-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 12 de octubre de 2023, se resolvió sancionar a la firma BAYERSEGU S.A. con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo.

Que al respecto, el acto cuestionado cumple con los requisitos de legitimidad que configuran la competencia del órgano, habiéndose observado la forma y la ley; no apreciándose la falta de alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, ya que ha emanado de un órgano competente y posee una motivación clara y precisa, siendo en consecuencia legítimo.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma BAYERSEGU S.A., CUIT N° 30-71146607-6, con domicilio constituido en calle Luis García N° 1836, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-585-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 12 de octubre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:17:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-135-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Resolución CC 8897

VISTO el expediente N° 21.100-816.851/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.897, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BLACKEAGLE OPERACIONES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada BLACKEAGLE OPERACIONES S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada BLACKEAGLE OPERACIONES S.R.L., CUIT N° 30-71592586-5, con domicilio constituido en calle Las Camelias N° 3324, oficina 107, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.07.30 23:19:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-129-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-24115053- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Miqueas Rodríguez y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-24115053- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de julio de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club El Porvenir y su similar, Club Deportivo y Mutual Leandro N. Alem, en el estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Primera C, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informes incorporados al orden 3 y orden 5 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos oportunamente por la Dirección de Seguridad en el Deporte y Comisaría Lanús Seccional 1° de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Miqueas RODRIGUEZ, titular del DNI N° 43.395.789; Alan Matías ALBORNOZ, titular del DNI N° 41.064.222; Román Farid SUAREZ, titular del DNI N° 40.881.630; Joel Ignacio Luis CORSO, titular del DNI N° 48.173.713; Jorge

Antonio DE LATORRE, titular del DNI N° 32.303.560; Juan Manuel GARGIULO, titular del DNI N° 32.756.894; Jorge Ignacio ORELLANA, titular del DNI N° 29.066.159; Darío Víctor MARQUEZ, titular del DNI N° 27.939.618; Guido Nazareno LOMBARDI, titular del DNI N° 38.684.338; Carlos Augusto CORDERO, titular del DNI N° 38.168.114; Nicolás Eduardo BOBKO, titular del DNI N° 38.587.209; Leonardo Martín ROGGERO, titular del DNI N° 25.253.637; Christopher Alexander MICULIAN, titular del DNI N° 36.400.440, quienes previo al inicio del encuentro, y hallándose en el sector de estacionamiento interno, protagonizaron una confrontación con otros simpatizantes del Club El Porvenir.

Que, en los incidentes descriptos participaron miembros de dos facciones antagónicas de simpatizantes caracterizados del citado club, quienes a su vez arrojaron elementos contundentes hacia efectivos policiales que cumplían tareas preventivas en el lugar.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Lesiones recíprocas - Resistencia y atentado contra la autoridad” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFlyJ) N° 6 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Miqueas RODRIGUEZ, titular del DNI N° 43.395.789, domiciliado en la calle Carabelas N° 4097; Alan Matías ALBORNOZ, titular del DNI N° 41.064.222, domiciliado en la calle Carabelas N° 4260; Román Farid SUAREZ, titular del DNI N° 40.881.630, domiciliado en la calle Carabelas N° 4136; Joel Ignacio Luis CORSO, titular del DNI N° 48.173.713, domiciliado en la calle Carabelas N° 4177; Jorge Antonio DE LATORRE, titular del DNI N° 32.303.560, domiciliado en la calle Campichuelo N° 2027; Juan Manuel GARGIULO, titular del DNI N° 32.756.894, domiciliado en la calle Nazar N° 1875; Jorge Ignacio ORELLANA, titular del DNI N° 29.066.159, domiciliado en la calle Cabildo N° 190; Darío Víctor MARQUEZ, titular del DNI N° 27.939.618, domiciliado en la calle Campichuelo N° 1338 Piso 2; Guido Nazareno LOMBARDI, titular del DNI N° 38.684.338, domiciliado en el Pasaje Ezpeleta N° 1661, todos del Partido

de Avellaneda; Carlos Augusto CORDERO, titular del DNI N° 38.168.114, domiciliado en la calle San Carlos N° 661; Nicolás Eduardo BOBKO, titular del DNI N° 38.587.209, domiciliado en la calle Brasil N° 3460; Leonardo Martín ROGGERO, titular del DNI N° 25.253.637, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú N° 1328, todos del Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES; y Christopher Alexander MICULIAN, titular del DNI N° 36.400.440, domiciliado en la calle Venezuela N° 1970 del Barrio de Monserrat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.).

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.07.24 16:17:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-130-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-24750871- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Germán Gustavo Rojas.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-24750871- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de julio del 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Social y Cultural Deportivo Laferrere y su similar, Club Social y Deportivo Merlo, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera "B" Metropolitana, organizada por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Germán Gustavo ROJAS, titular del DNI N° 34.622.259, quién arroja elementos contundentes hacia el interior del estadio.

Que, en virtud de la conducta evidenciada por el ciudadano Rojas, el mismo debe ser pasible de una sanción consistente en CIENTO OCHENTA (180) días de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, contados a partir de la notificación de la presente.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder

de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley “... *a prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva desde la notificación de la presente hasta transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Germán Gustavo ROJAS, titular del DNI N° 34.622.259, domiciliado en la calle Santos Dumont N° 5065 de la localidad de Isidro Casanova del Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.07.24 16:17:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-131-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-23781392- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Luis Marcelo Trinidad.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-23781392- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de Junio de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de la Asociación Deportiva Berazategui y su similar, Club Social, Deportivo y Cultural Español, en el Estadio del primero de los nombrados “Norman Lee”, en el marco del Torneo Primera C, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Luis Marcelo TRINIDAD, titular del DNI N° 40.542.043, quien protagonizó una confrontación con otros simpatizantes ubicados en la tribuna popular local, tornándose agresivo con los agentes que intervinieron con motivo que deponga su actitud.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Resistencia a la autoridad” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) en turno, del Departamento Judicial de Quilmes, a cargo de la Dra. Granados.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que *“Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley *“... a prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Luis Marcelo TRINIDAD, titular

del DNI N° 40.542.043, domiciliado en calle 141 y 142 N° 4161, del Partido de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.07.24 16:18:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- NOGUERA GUSTAVO CATRIEL: argentino, soltero, albañil, D.N.I. N° 40.159.202, nacido el día 24/08/1994. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1.75mts. de altura, tez trigueña y cabello negro. Como seña particular no posee dos falanges del dedo medio derecha. Quien se retiro de su domicilio sito en calle Estrada 72 piso N° 9, dpto. C – CABA, el día 28/07/2025, en horas de la tarde, vistiendo camperón negro, jeans celestes y zapatillas blancas. Solicitarla Cria Vecinal 04-D de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13 a cargo del Dr. Roma Marcelo Daniel, Secretaría Única a cargo del Dr. Maximiliano Datsira Evers. Caratulada “AVERIGUACION DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 603461. DTE. SOLE CAMILA CELESTE.



2.- FLORES OJEDA ALEXIS CRISTIAN GABRIEL “NATO”: argentino, D.N.I. N° 23.123.446, nacido el día 13/12/1972. Mismo resulta ser de contextura física robusta, altura media y cabello gris corto. Como seña particular posee tatuajes, en pecho las inscripciones “ALMENDRA” y “LUCAS” y en muñeca izquierda uno que reza “MIRTHA”, además tiene en vientre una cicatriz de treinta y cinco centímetros. Generalmente usa aros en la oreja derecha. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27 a cargo del Dr. Munilla Lacasa, Secretaría Única a cargo del Dr. Bernardi. Caratulada “AVERIGUACION DE ILICITO – BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV08A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 602364/2025.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Cinthia Christina ELÍAS
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

